

Expediente: 156/22

Carátula: DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS C/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 09/02/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SOAJE, EUGENIO GUILLERMO-DEMANDADO

20400010553 - DODDS, MARIA LUIS DEL CORAZON DE JESUS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 156/22



H3020167671

JUICIO: DODDS MARIA LUISA DEL CORAZON DE JESUS c/ SOAJE EUGENIO GUILLERMO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:156/22.-

Monteros, 08 de febrero de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 02/02/2024 realizada por el Dr. Juan Pablo Molinuevo:

I)- Téngase por apersonado al Dr. Juan Pablo Molinuevo como apoderado de la Sra. Dodds Maria Luisa del Corazón de Jesús DNI 17.074.422 y del Sr. Manzur Antonio DNI 16.744.231, ambos con domicilio en Fray Luis Beltrán 394, de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, en mértio al poder gral. para juicios que acompaña. Por denunciado domicilio real y constituido domicilio digital a los efectos legales en el casillero 20400010553. Déseles intervención de ley

II)- Notifíquese al Dr. Juan Pablo Molinuevo para que en plazo de cinco dias acompañe comprobantes de pagos en concepto de recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los establecimientos pertinentes.

III)- Por acompañada Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria y cumplido con lo dispuesto en el art. 417 inc. 7 CPCCT.

IV)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%, atento a la relación de consumo y al beneficio de justicia gratuita conforme al art. 53 de la LDC: Exímase del pago de aquella.

V)- Córrese vista a la Sra. Fiscal Civil.

VI)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Sin perjuicio de lo proveído en punto que antecede, teniendo en cuenta la complejidad de la pretensión y siendo que se trata de partes múltiples: Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.

VII)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe con carácter de declaración jurada cuáles de aquellas copias tiene

en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VIII)- Cumplido que sea el punto anterior: Cítese a los demandados y a las citadas en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

IX)- Tengase presente el pedido de aplicación de la tasa activa y del art. 52 de la ley 24.240.

X)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{JJW} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 08/02/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.